

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación “**ALAS SOLIDARIAS CON CUBA**” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como **fin**es:

- ✓ Ofrecer ayuda humanitaria al pueblo cubano, especialmente a los que se encuentran en extrema necesidad, debido a la prolongada situación socio-económica y sanitaria de la isla, agravada actualmente por los efectos de la pandemia de COVID-19.
- ✓ Colaborar estrechamente con otras organizaciones o instituciones cubanas para aprovechar su capacidad de recepción y distribución de alimentos, medicamentos y otros productos de primera necesidad.
- ✓ Crear proyectos de colaboración económica y técnica que lideren sus objetivos a favor de las comunidades vulnerables, apoyando el mejoramiento de habitabilidad de sus viviendas, con materiales de construcción, necesarios tras el paso de los frecuentes huracanes, como el huracán “Sandy” de categoría 4, del cual, sobre todo el oriente de la isla, no se han recuperado aún.
- ✓ Ayudar a las personas en riesgo de exclusión social, apoyando escuelas-taller para el aprendizaje de oficios, centros de artes manuales (costura, tejido, bordados, etc.), espacios para manifestaciones de artes y culturales, parques polideportivos, entre otros.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las **siguientes actividades**:

- ✓ Desarrollo de una página web donde se expondrán la situación socio sanitaria de la isla y las ayudas solidarias que se le están enviando. Utilizar las redes sociales para sensibilizar y comunicar la labor que realiza la Asociación, así conseguir la mayor la implicación de la ciudadanía y de posibles voluntarios o “evangelizadores” de la causa, confeccionar todo tipo de publicaciones precisas para la difusión y visibilidad de la asociación y favorecer en la causa.
- ✓ Obtener en nuestro entorno el mayor número de donantes y colaboradores con la causa solidaria de mejorar las condiciones de vida de los cubanos, que están sufriendo los devastadores efectos de la pandemia de COVID-19 y la escasez de recursos, en unas condiciones nefastas.
- ✓ Realizar mercadillos o subastas online de arte cubano (pintura, fotografía, artesanía, libros, etc.) con el fin de obtener más ingresos y recaudar fondos y así poder atender a su misión
- ✓ Contactar con empresas de transporte o viajeros solidarios, para hacer llegar de forma directa, rápida y controlada los medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 5.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en c/ Antonio Rodríguez Villa nº 20-2º izda. 28002. Madrid. España, contando para ello con el consentimiento de su titular. **Y su ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente su actuación es nacional.**

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a. Todos **los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.** Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de **5 años ampliable a otros 5.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las convocatorias de las Juntas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las juntas Directivas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las convocatorias de las Asambleas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las Asambleas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Será válida la representación para acudir a las Asambleas y la delegación de voto, otorgadas a favor de otro miembro, siempre que estas delegaciones se efectúen por escrito y se dirijan al Secretario de la Asamblea General antes del inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) **De honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Dentro de la Asociación también habrá la figura de **Colaboradores**.

Los **colaboradores**, son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación, bien mediante la aportación de fondos económicos o bien aportando su propio trabajo no remunerado de una forma puntual.

Se les dará la denominación de **colaboradores** y tendrán los siguientes derechos:

Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines siempre que les sea autorizado por la propia Junta Directiva y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las obligaciones de los colaboradores serán establecidas por la junta directiva y se harán saber a los colaboradores.

Artículo 25. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número y fundadores a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. La Asociación carece de Patrimonio inicial.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el **31 de diciembre de cada año**.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente si lo hubiere se enviará directamente a Caritas Cubana, a la cuenta que indiquen o a otra entidad no lucrativa, con un destino afín a las finalidades y actividades de la Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION FINAL:

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Madrid, 15 de septiembre de 2021

PRESIDENTE:

D. Carlos A. Groizard Pérez
C/ Huerta de la Sacedilla N° 9, puerta 9
28220 Majadahonda
DNI: 00799390-W

VICEPRESIDENTA Y TESORERA:

Dña. Teresa Rodríguez Jaén
C/ Antonio Rodríguez Villa 20, 2º Izq.
28002 Madrid
DNI: 55100581-X

SECRETARIO:

D. Vicente González Jarandilla
Av. Condesa de Chinchón 11, Bloque 5, 2º C
28660 Boadilla del Monte, Madrid
DNI: 50302287-E